

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara todo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETOS DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.



## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Manila 23 de Febrero de 1869.—Tomando en consideracion los deseos manifestados por algunos funcionarios públicos y las razones alegadas por varios Gefes de provincia para que se amplie el plazo de suscripcion al empréstito de los 200 millones de escudos, y deseoso por otra parte este Gobierno Superior de facilitar dicha suscripcion por cuantos medios le sugiera su celo, de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda pública, dispone que se prorogue el citado plazo por quince dias, los cuales empezarán á contarse en cada provincia desde la fecha fijada en ella para la terminacion del mismo.

Comuníquese á los Alcaldes mayores y Gobernadores P.-M. para su debido cumplimiento; pase á la Intendencia para los mismos efectos y dese cuenta oportunamente al Gobierno Superior: fecho archívese.—Gandara.—Es copia.—M. Carreras.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 4 al 5 de Marzo de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Diego Casasola.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don Emilio Abadez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, me ha trasladado el oficio del Capitan de Puerto de Cagayan fecha 17 del mes próximo pasado lo siguiente:

«En el dia de ayer se reconoció por los prácticos de este puerto la entrada del rio, habiendo en la barra doce piés de fondo en la pleamar, siendo de ENE. á OSO. la direccion del canal, que aun continúa muy estrecho: lo que tengo el honor de participar á V. S. para su debido conocimiento.»

Y de orden de su Sría. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 2 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, corbeta de guerra *Vencedora*, del porte de 3 cañones, su comandante el capitan de fragata D. Dionisio Costilla, en 3 dias de navegacion, tripulacion 126: conduce la correspondencia pública y de oficio.

De Albay, bergantin-goleta n.º 7 *Colon*, en 412 dias de navegacion, con 2600 picos de abacá y 20 id. de cueros de carabao y vaca: consignado á D. José Muñoz, su capitan D. Juan M. Tremoya, conduce 13 quintos con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Teniente Coronel Gefe del Regimiento n.º 6.

De Iloilo, id. id. n.º 147 *Bella Maria*, en 10 dias de navegacion, por haber arribado al distrito de la Concepcion para hacer aguada, su cargamento 3136 quintales de sibucan, 1800 piezas de sinamay y 40 canaves de mongos: consignado á su patron José Estanislao: conduce la persona de un chino con oficio del Sr. Gobernador P.-M. de Iloilo para el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 184 *Victoria*, en 2 dias de navegacion, con 585 bayones de azúcar, 60 id. de cacaoate, 17 ga-

llos de plear, 30 picos de cebollas y 3 cerdos: consignado á D. Marnel Callejas, su arreaez Leocadio Rosales.

De id., en id. id. n.º 257 *Vicentica*, en un dia de navegacion, con 510 bultos de azúcar, 18 cerdos, 30 bayones de cacaoate, 13 id. de pescaditos secos; 4 canastas de naranjas y un caballo: consignado á su arreaez Florentino Lecaros.

De Balayan, en id., panco n.º 550 *Consolacion*, en 3 dias de navegacion, con 510 bultos de azúcar, 16 cerdos y 36 bultos de mongos: consignado á D. Máximo Paterno su arreaez Ramon de la Isla.

De Limeri, en id., pontin n.º 182 *san Vicente*, en 3 dias de navegacion, con 330 bultos de azúcar, 69 id. de café, 30 bayones de cacaoate, 10 fardos de algodón y 130 bultos de pescado salado: consignado á su arreaez Manuel Yuson.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, barca española, *Isabelita y Seis Hermanos*, su capitan D. Domingo de Tremoya, con 20 hombres de tripulacion, su cargamento general del país; y de pasajeros 63 chinos.

Para Balayan, en Batangas, bergantin-goleta n.º 99 *Montañez*, su arreaez Francisco Magbana; y de pasajeros D. José Battle Subinspector de Telégrafos que pasa en comision del servicio á la citada provincia de Batangas, acompañándole tres ordenanzas.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 113 *Tres Martas*, su arreaez Cirilo Corleto.

Manila 3 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo venderse en pública subasta el casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, que se halla en este Arsenal, conforme al pliego de condiciones de 11 del mes actual y modelo de proposicion que se inserta tambien en la Gaceta y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo venidero á las once de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 18 de Febrero de 1869.—Aurelián Cañellas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública licitacion en virtud de Real orden de 22 de Febrero de 1867 y en la fecha que se anunciará oportunamente, la renta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, que se halla de manifiesto en este Arsenal.

1.ª Se vende el casco con sus cubiertas, escotillas, cámaras, mamparos, taquillas y cuanto de firme contiene, incluyendo sus herrajes y su par de calderas sin tuberia, todo conforme hoy se halla, pero sin arboladura, lumbrera, pescantes de botes y toda la parte movable; están forrados sus fondos con planchas de cobre y empernados estos con cabillas del mismo metal y mide 203 piés 4 pulgadas de eslora, 23 piés 11 pulgadas de manga y 22 piés 10 pulgadas de puntal; se avalúa en nueve mil escudos.

2.ª El cuidado del buque pertenecerá al mejor postor desde el dia siguiente que se le comunice la aprobacion de la subasta por el Sr. Jefe de Administracion del Apostadero y la entrega se efectuará personalmente por el Contador de bajeles con intervencion del Comisario del Arsenal; dando en el acto al interesado una guia detallada, espidiendo desde luego la terna correspondiente.

3.ª Dentro de los primeros quince dias debe sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco, dejando las amarras que no se comprenden en venta y por cada dia que se demore la salida del buque quedará sujeto el dueño al pago de la multa de un dos por ciento.

4.ª No se permitirá interin se halle en el Arsenal efectuar ninguna obra ni desguase en el buque, ni extraer nada de lo que contenga.

5.ª Se permitirá á todo el que lo solicite el examinar el casco para lo cual obtendrá una papeleta del Sr. Comandante del Arsenal para la persona encargada del cuidado del casco, la cual permitirá el examen necesario para saber la pernería y clavazon de cobre que contiene, tomar medidas etc., pero sin permitir abrir registros y si solamente limpiar la madera para conocer su estado y calidad.

6.ª Al sacar el casco del Arsenal sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene mas que lo subastado; al citado reconocimiento asistirá el Sr. Comandante del Arsenal ó un oficial en quien delegue, un Ingeniero y el Contador de bajeles.

7.ª Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal en el plazo marcado en la condicion 3.ª sin que la marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

8.ª Treinta minutos desde la hora que se señale para la reunion de la Junta, se destinarán para dar à los licitadores las explicaciones que necesiten y seguidamente se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Comandante general del Apostadero las proposiciones para la subasta.

9.ª Para hacer proposicion deberá imponerse previamente en la Caja de la Contaduría del Depósito de marinería de este Arsenal, el importe en efectivo de un cinco por ciento del avalúo que espresa la condicion primera.

10.ª Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado como tipo y no esté redactado en la forma que espresa el unido modelo y que se presente despues del dia y hora que marca la condicion 12 y las que no acompañen el documento que acredite haberse verificado el Depósito de que trata la anterior.

11.ª El rematante à quien le haya sido adjudicado el casco, deberá ingresar en la Caja de la Contaduría del Depósito de marinería de este Arsenal en efectivo, el importe total en que lo subastó cuyo ingreso deberá tener efecto en los cinco dias siguientes al de la subasta. El documento que espida el Contador del Depósito justificando la citada entrega, lo presentará el interesado al Sr. Jefe de Administracion del Apostadero para que este pueda disponer de la buque segun espresa la condicion 2.ª noticiándolo dicho Jefe à la Intervencion y à la Comisaría del Arsenal, para que esta última pueda expedir oportunamente el pase de salida de la dársena. Si transcurridos los cinco dias à que se refiere esta condicion, no hubiere completado la cantidad en que subastó el buque, el contrato quedará sin efecto perdiendo el rematante el depósito à que se concreta la condicion novena.

12.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que designen los anuncios y quedará adjudicado el casco en favor de la proposicion mas ventajosa al Estado que llene los requisitos estipulados en estas condiciones.

13.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales se abrirá ante la misma Junta una puja oral à la alza, entre los proponentes que las hubiesen suscrito y se adjudicará el servicio en favor del que mas la hubiere mejorado.

14.ª Conocido que sea el resultado del remate, se devolverán las credenciales de los depósitos de que trata la condicion 9.ª reteniendo únicamente la de aquel à cuyo favor se hubiera hecho la adjudicacion, hasta tanto no acredite haber entregado el total del importe del casco que se subasta conforme espresa la condicion 11.

Arsenal de Cayite 11 de Febrero de 1869.—*Aureliano Cañellas.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de ..... y del comercio de ..... (si lo fuere) enterado del pliego de condiciones de 11 de Febrero último para la venta en pública subasta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, se compromete à su adquisicion por el precio fijado por avalúo ó con el aumento de ..... escudos por ciento.

Fecha y firma del interesado. 2

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 80.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

El Capitan de puerto de Huelva, con fecha 20 del que rige, participa lo siguiente:

«El fuerte temporal del S. que reinó en estas costas à mediados del actual, se llevó la boya que estaba situada en la punta NE. del bajo de la barra de este puerto, nombrado del Picacho, la cual ha sido encontrada y está en poder del Jefe de Ingenieros para su reparacion y nueva colocacion.»

(Véase el *Aviso à los Navegantes*, N.º 24, de 17 de Junio de 1866.)

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—*Salvador Moreno.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Sun-Yecco.....	17448	Lim-Juangeo.....	15753
Go-Chiengco.....	19190	Cue-Congco.....	3871
Co-Muyco.....	3653	Tan-Joco.....	17730
Chua-Quico.....	8909		

Manila 26 de Febrero de 1869.—*Combarros.* 2

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Lim-Quiatco.....	3549	Ty-Payco.....	18979
Ang-Guiongue.....	1772	So-Chiaoco.....	11816
Ang-Tuansuy.....	1771	Sun-Quiengco.....	16349
Ong-Tinco.....	14721	To-Piateng.....	18989
Sy-Tico.....	6356	Chua-Jonco.....	16363
Chua-Quiateco.....	15690	Pe-Bigco.....	9821
Lim-Chioco.....	15689	Yu-Sico.....	7426
Chua-Tongco.....	13082	Tan-Pieco.....	15407
So-Cuanco.....	14803	Ong-Aquiat.....	15658
Sy-Poco.....	14756	Tan-Tingco.....	14244
Chua-Siaco.....	22009	Chua-Chipeo.....	7677
Tan-Siaco.....	8264	Tan-Sico.....	12391
Chua-Seco.....	3882	Yap-Cuanco.....	9968
Sy-Tongco.....	16183	Tan-Puatco.....	14784
Tan-Tiengco.....	1754	Loe-Aniao.....	11446
Tan-Peco.....	16557	Yap-Sanico.....	4678
Vy-Sanco.....	1590	Tan-Yengco.....	5665
Dy-Cuanco.....	8957	Vy-Cuco.....	16983
Co-Samco.....	13498	Tan-Ngoco.....	21400
Vy-Lapco.....	15068	Go-Limco.....	5359

Manila 26 de Febrero de 1869.—*Combarros.* 2

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Ang-Taoco.....	22323	Chu-Chisieng.....	3516
Ang-Taoco.....	22323	Vy-Yongco.....	1878
Ang-Secco.....	20269	Ang-Lecco.....	20269

Manila 27 de Febrero de 1869.—*Combarros.* 1

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De los partes diarios elevados à este Corregimiento, por el conserje de la casa-matadero en todo el mes de Febrero próximo pasado, resulta que para el abasto de los mercados han sido muertas en dicho periodo las reses siguientes:

Ganado vacuno.....	4321
Id. de cerda.....	1100
Matado en todo.....	2421

Manila y Febrero 28 de 1869.—*Azcárraga.*

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

NOTA de las suscripciones presentadas desde el dia 26 del mes próximo pasado, hasta el de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el Gobierno Provisional, en decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, y cumplimentado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 21 de Enero último.

INTERESADOS.	IMPORTE NOMINAL.	
	Bonos pedidos.	Escudos.
Sr. D. Victor Mendoza.....	25	5.000
» Miguel Lahoz.....	1	200
» Manuel Azcárraga.....	40	2.000
» Tomás Gonzalez Sanrobes.....	4	200
Corporacion de Religiosos Agustinos descalzos.....	35	7.000
Sr. D. Hilarion Cornelianana.....	1	200
La Junta Administradora de Obras-Pias.....	429	25.800
Sr. D. José Batlle Hernandez.....	2	400
» Agustin de Mendoza.....	1	200
» Manuel Vidal Sanchez.....	1	200
» Pio Suarez Llanos.....	2	400
» Ignacio Zaragoza.....	1	200
» José Estrella.....	2	400
» Nicasio S. Llanos.....	5	1.000
» Juan de Reina.....	1	200
» Joaquin de Gamboa.....	1	200
» Sebastian de Hazañas.....	1	200
» Cesar Lazaña.....	2	400
» Vicente Gorostiza y Velleiti.....	1	200
» Pedro Fernandez.....	1	200
» Estanislao del Pan.....	1	200
» Antonio Ramirez del Valle.....	1	200
» Mariano Carreras y Gonzalez.....	1	200
» Fernando del Rio.....	1	200
» Juan Gonzalez Madreda.....	6	1.200
» Diego Jimenez.....	20	4.000
	253	50.600
Importe de las suscripciones anteriores.....	629	125.800
Total hasta la fecha.....	882	176.400

Manila 2 de Marzo de 1869.—*El Tesorero Central, Victoriano Jarque.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS  
DE FILIPINAS.

MES DE JULIO DE 1867.

ESTADO GENERAL de la recaudacion obtenida en el expresado mes por los conceptos que se expresarán.

PRESUPUESTO DE 1867-68.			CONCEPTOS.	RECAUDADO EN				EN 1867.				
Seccion.	Capitulo.	Artículo.		JULIO DE 1866.		JULIO DE 1867.		EN MAS.		EN MENOS.		
				Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Tributo de naturales.....	44.803	8579	60.766	7914	15.962	9335	»	»	
		2. <sup>o</sup>	Id. de mestizos.....	3.526	2745	6.868	3399	3.342	0654	»	»	
		3. <sup>o</sup>	Capitacion personal de chinos.....	2.686	8800	4.367	7000	1.680	8200	»	»	
		4. <sup>o</sup>	Reconocimiento de vasallaje de remon- tados é infieles.....	»	»	1.447	2000	1.447	2000	»	»	
		5. <sup>o</sup>	Diezmos prediales.....	»	»	6	»	6	»	»	»	
		6. <sup>o</sup>	Id. de reservados del tributo.....	299	6326	442	2518	142	6192	»	»	
		7. <sup>o</sup>	Encabezamiento de los pueblos de las provincias de Abra, Union é Ilocos.	4.300	»	»	»	»	»	4.300	»	
		8. <sup>o</sup>	Encabezamiento por la libre industria del ron.....	4.818	5300	4.286	0970	»	»	532	4330	
1. <sup>a</sup>	Adicional.	Unico.	1. <sup>o</sup>	Patente industrial de chinos.....	4.170	7020	7.391	2523	3.220	5505	»	»
			2. <sup>o</sup>	Id. para la industria de aguardiente ron.	11.522	7540	17.050	9525	5.528	1985	»	»
			6. <sup>o</sup>	Beneficios en los plazos que se con- ceden para los pagos de los adeudos por pagarés.....	1.716	0300	1.116	1389	»	»	599	8911
					255	8000	592	6200	336	8200	»	»
				78.100	4810	104.305	3440	31.637	2071	5.432	3441	

DEMOSTRACION.

En mas.....	31.637	2071
En menos.....	5.432	3441
Liquida diferencia en mas.....	26.204	8630

No se han comprendido las recaudaciones de Calamianes y Pollok por no haberse recibido aun las respectivas cuentas de rentas públicas del expresado presupuesto de 1867-68.  
Manila 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1869.—El Administrador Central, Antonio Enriquez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS  
DE FILIPINAS.

MES DE AGOSTO DE 1867.

ESTADO GENERAL de la recaudacion obtenida en el expresado mes por los conceptos que se expresarán.

PRESUPUESTO DE 1867-68.			CONCEPTOS.	RECAUDADO EN				EN 1867.				
Seccion.	Capitulo.	Artículo.		AGOSTO DE 1866.		AGOSTO DE 1867.		EN MAS.		EN MENOS.		
				Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Tributo de naturales.....	64.997	4387	149.869	9839	84.882	3452	»	»	
		2. <sup>o</sup>	Id. de mestizos.....	10.088	4815	4.009	1713	»	»	6.079	3102	
		3. <sup>o</sup>	Capitacion personal de chinos.....	113.398	7000	5.002	4200	1.603	7200	»	»	
		4. <sup>o</sup>	Reconocimiento de vasallaje de remon- tados é infieles.....	1.271	1668	2.610	4309	1.339	2641	»	»	
		5. <sup>o</sup>	Diezmos prediales.....	»	»	6.543	3812	6.543	3812	»	»	
		6. <sup>o</sup>	Id. de reservados del tributo.....	1.756	8633	314	8982	»	»	1.441	9651	
		7. <sup>o</sup>	Encabezamiento de los pueblos de las provincias de Abra, Union é Ilocos.	»	»	1.056	1230	1.056	1230	»	»	
		8. <sup>o</sup>	Encabezamiento por la libre industria del ron.....	4.261	1219	2.111	5177	850	3958	»	»	
1. <sup>a</sup>	Adicional.	Unico.	1. <sup>o</sup>	Patente industrial de chinos.....	3.696	0250	6.638	6750	2.942	6500	»	»
			2. <sup>o</sup>	Id. para la industria de aguardiente ron.	10.057	4424	6.008	7484	»	»	4.048	6940
			6. <sup>o</sup>	Beneficios en los plazos que se con- ceden para los pagos de los adeudos por pagarés.....	1.940	5800	2.657	9290	717	3490	»	»
					204	»	24	»	»	»	180	»
				98.700	8196	187.341	9968	100.391	1465	11.749	9693	

DEMOSTRACION.

En mas.....	100.391	1465
En menos.....	11.749	9693
Liquida diferencia en mas.....	88.641	1772

No se han comprendido las recaudaciones de Calamianes y Pollok, por no haberse aun recibido las respectivas cuentas de rentas públicas del expresado presupuesto de 1867-68.  
Manila 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1869.—El Administrador Central, Antonio Enriquez.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS  
DE FILIPINAS.**

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

*ESTADO GENERAL de la recaudacion obtenida en el expresado mes por los conceptos que se expresarán.*

PRESUPUESTO DE 1867-68.			CONCEPTOS.	RECAUDADO EN				EN 1867.			
Sección.	Capítulo.	Artículo.		SET. DE 1866.		SET. DE 1867.		EN MAS.		EN MENOS.	
			Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.	
1.ª	1.ª	1.º	Tributo de naturales.....	220.227	7824	157.533	2430	"	"	62.694	5394
		2.º	Id. de mestizos.....	11.631	4165	3.293	4813	"	"	8.337	6353
		3.º	Capitacion personal de chinos.....	8.332	4775	11.745	"	3.412	5225	"	"
		4.º	Reconocimiento de vasallaje de remon- tados é infieles.....	337	3550	534	3750	197	0200	"	"
		5.º	Diezmos prediales.....	520	"	500	"	"	"	20	"
		6.º	Id. de reservados del tributo.....	2.422	6259	550	2903	"	"	1.872	3356
		7.º	Encabezamiento de los pueblos de las provincias de Abra, Union é Ilocos.	7.000	"	5.249	2136	"	"	1.750	7864
		8.º	Encabezamiento por la libre industria del ron.....	8.551	4829	5.334	9631	"	"	3.216	5198
2.ª	1.ª	1.º	Patente industrial de chinos.....	7.141	8655	8.603	8625	1.491	9970	"	"
		2.º	Id. para la industria de aguardiente ron.	35.487	8879	30.269	5101	"	"	5.218	3778
1.ª	Adicional.	U.ºico.	Resultas de presupuestos cerrados.....	682	5212	987	1575	304	6363	"	"
			Rendimientos anticipados.....	96	"	60	"	"	"	36	"
		6.º	Beneficios en los plazos que se con- ceden para los pagos de los adeudos por pagarés.....	14	"	428	4338	414	4338	"	"
				<b>302.415</b>	<b>1449</b>	<b>225.089</b>	<b>5302</b>	<b>5.820</b>	<b>6096</b>	<b>83.146</b>	<b>1943</b>

**DEMOSTRACION.**

En mas.....	5.820	6096
En menos.....	83.146	1943
<i>Liquida diferencia en menos....</i>	<b>77.325</b>	<b>5847</b>

No se han comprendido las recaudaciones de Calacaianes y Pollok por no haberse aun recibido las respectivas cuentas de rentas públicas del expresado Presupuesto de 1867-68.  
Manila 1.º de Marzo de 1869.—El Administrador Central, *Antonio Enriquez*.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

PRESUPUESTO DE 1867-68.

RESUMEN DEL primer trimestre anterior.

	EN MAS.		EN MENOS.	
	Escudos.	Djm.	Escudos.	Djm.
Julio.....	31.637	2071	5.432	3441
Agosto.....	100.391	1465	11.749	9693
Setiembre.....	5.820	6096	83.146	1943
<b>Sumas..</b>	<b>137.848</b>	<b>9632</b>	<b>100.328</b>	<b>5077</b>

**PARIFICACION.**

	Escudos.	Djm.
En mas.....	137.848	9632
En menos.....	100.328	5077
<i>Diferencia en mas.</i>	<b>37.520</b>	<b>4555</b>

Manila 1.º de Marzo de 1869.—El Administrador Central, *Antonio Enriquez*.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo ascendente de siete mil cuatrocientos escudos anuales, ó sean veintidos mil doscientos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se insertan à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Marzo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 22 de Febrero de 1869.—*Félix Dujua*.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo de 22.200 escudos en el trienio, ó sean 7400 escudos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 1410 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cua-

se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata por evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: — «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señaló, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 18 de Febrero de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 1110 escudos.

(Fecha y firma.)

Relacion de los pueblos que comprende en la provincia de Bulacan el arbitrio de que se trata.

Bulacan.	San Rafael.
Malolos.	San Miguel.
Santa Isabel.	Guiguinto.
Barasoain.	Bigaa.
Paombon.	Bocaue.
Hagonoy.	Santa Maria.
Calumpit.	San José.
San Isidro.	Marilao.
Quingua.	Meycauayan.
Baliuag.	Polo.
Angat.	Obando.
Norzagaray.	

Manila 18 de Febrero de 1869.—Codevilla.

Tarifa de derechos.

Se fija por minimum y maximum para la exaccion de derechos de uno á seis cuartos por cada tienda ó puesto cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupen.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos por cada vara cuadrada de dimension.

Las tiendas ó puestos que se coloquen en los muelles embarcaderos que miran al mercado, ó en qualquier otro sitio están, sujetos al pago de derechos de un cuarto si se hallan á la intemperie y de dos, si tuvieren tapanco ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de camarines pagarán tres cuartos cada dia cualquiera que sean los artículos que contengan.

Quando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos.

Manila 18 de Febrero de 1869.—Codevilla.—Es copia.—Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará á subasta la contrata de suministro por tres años de los bejucos que se necesitan para el prensado del

tabaco de las Colecciones de Cagayan y la Isabela, bajo el tipo en progresion descendente de siete escudos cinco mil diez milésimos por cada millar de bejuco partidos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendõ que la oferta debera espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 19 de Febrero de 1869.—Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en subasta publica el suministro por tres años de los bejuco que se necesitan para el prensado del tabaco de las Colecciones de Cagayan é Isabela.*

**OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.**

- 1.ª La Hacienda saca a pública subasta el suministro por tres años del número de bejuco partidos que sean precisos para el prensado del tabaco de las Colecciones de Cagayan é Isabela.
- 2.ª El que tome este servicio a su cargo se obligará a entregar los referidos bejuco en la forma que se espresará y deberá percibir el importe de los que facilite por las depositarias de las provincias espresadas previa la formación de las liquidaciones y demás formalidades establecidas.
- 3.ª El tipo para hacer postura en este servicio es el de siete escudos cinco mil diez milésimos por cada millar de bejuco partidos en progresion descendente.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- 4.ª El contratista quedará obligado a suministrar los bejuco de que se trata en la importancia que sea indispensable para las atenciones de las prensas de las provincias de que se hace mérito en cada uno de los años de su compromiso, en el concepto de que deberá introducir la cantidad que se le reclame dentro del plazo de quince dias a contar desde el en que se le haga el pedido.
- 5.ª Los espresados bejuco deberan ser de la mejor calidad y de las mismas condiciones que los que se emplean ordinariamente en el empaque del tabaco, y seran reconocidos en el acto de la entrega por el Jefe del Aforo en esta Capital ó por los Interventores del ramo en Cagayan é Isabela y rechazados los que se consideren inadmisibles.
- 6.ª Si el contratista no presentara los bejuco que se le reclamen dentro del plazo que fija el art. 4.º ó dejara de reponer en el término de diez dias los que se le desechen como espresa la anterior cláusula deberá satisfacer el importe de la diferencia de precios que resulten, atendido a que llegado ese caso se procederá a adquirirlos por administracion sin la menor demora.
- 7.ª El contratista será asimismo responsable pecuniariamente de los daños y perjuicios que se experimenten en cualquier concepto si por la falta de los bejuco que debe suministrar en la importancia y época que correspondan sufriera paralizaciones el prensado en Cagayan é Isabela y por efecto de ella los demás servicios que tienen lugar despues de efectuada aquella operacion.
- 8.ª Para responder del cumplimiento de su compromiso el contratista se afianzará en la cantidad de nueve mil escudos que depositaran en la Caja de Depósitos ó presentando fiancas libres de gravamen en la forma prevenida en Real orden de 19 de Agosto de 1862.

**OBLIGACIONES GENERALES.**

- 9.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la forma precisa que se espresará al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.
10. Dichas proposiciones estarán redactadas en el papel del sello tercero y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo, en letra clara y legible.
11. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la caja de depósitos en esta Capital ó en las respectivas depositarias en Cagayan é Isabela, la cantidad de 450 escudos para de este modo garantir la actitud del licitador.
12. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos a las consecuencias de escrutinio.
13. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota de cada uno de ellos el actuario.
14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas la proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.
16. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda con la espiacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general y con

las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

17. El actuario levantará el correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente a la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siempra de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.
18. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion a que hubiere lugar conforme a las leyes.
19. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde a la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente espedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contrados.
20. Habrá lugar a la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que segun la diversa indole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven a efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
21. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contradas a la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
22. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1865.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Administrador Central, Nicasto Llanos.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* n.º de de se compromete a tomar a su cargo el servicio del suministro por tres años, de los bejuco para las prensas de las Colecciones de Cagayan é Isabela, y entregar ó en esta Capital ó en Lal-lo que se le reclamen con estrica sujecion a las condiciones que abraza el pliego de su referencia y por la cantidad de . . . por cada millar de dichos bejuco, y acompaña el documento del depósito que se exige para licitar.

Es copia.—Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.	4	4	3	5
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	4	4	3	5
ETNÓGENOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Marzo 2 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor 1.º y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prófugo Ramon Canseco, hijo de Mariano Canseco, indio, empadronado en la cabecera de Bulacan, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, cara ovalada, pelo rubio, cejas y ojos negros, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia para contestar a los cargos que le resultan en la causa n.º 2242 que se sigue contra el mismo y co-reos por fuga y quebrantamiento de prision, aperebido que de no hacerlo dentro del termino señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia teniendo en su representacion los estrados del Juzgado para las ulteriores diligencias.

Dado en Manila (Quiapo) a 19 de Febrero de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sria., Luis Perez de Tagle.

**Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Villanueva, natural del pueblo de Pasig, indio, soltero, de 28 años de edad, procesado en la causa n.º 1580 por robo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la espresada causa que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso le seguiré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila (Quiapo) y Febrero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., José M. Lopez.

**Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Lo-O natural de Tangua en China; de oficio tintolero, y 17 años de edad, procesado en este Juzgado en la causa n.º 1834 por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la referida causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia en caso contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Manila (Quiapo) y Febrero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Señoría.—José M. Lopez.

**Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero por S. M. y Juez de la primera instancia de la provincia de Manila.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Baltasar de Leon, reo de la causa n.º 2239 por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos consiguientes en dicha causa, siendo dicho procesado es de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, cara regular con cicatriz de viruelas, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba lampiño, natural del pueblo de Calumpit provincia de Bulacan, de diez y ocho años de edad, de oficio carpintero y de no hacerlo así sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo á 23 de Febrero de 1869.—Luis Perez de Tagle.

**Don José Fernandez Cañete, Alcalde mayor 2.º en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, y de estar ejerciendo sus funciones yo el presente Escribano doy fé.**

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa n.º 2808 llamado Carlos Gabrillo, indio, soltero, catorce años de edad, vecino del arrabal de Binondo, natural de Dayoc, provincia de Pangasinan, de oficio sirviente, hijo de Pedro y de Maria Aniceto, con su flador D. Dámaso Gonzalez, mestizo, de estado casado, natural y vecino del arrabal de Binondo, mayor de edad, para que dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion del presente, se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta provincia para diligencia muy importante de justicia en dicha causa, apercibiéndoles de lo que haya lugar caso contrario.

Dado en Binondo 12 de Febrero de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Capital dictada hoy en la causa criminal n.º 3203 seguida de oficio contra el chino Tieng Yengco, se cita, llama y emplaza á los chinos So-Siaco y Lim-Suyco testigos que figuran en la misma, para que por el término de nueve días, se presenten en el Juzgado segundo á prestar declaración en la referida causa con apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

San José de Trozo y oficio de mi cargo 2 de Marzo de 1869.—Félix Dujua.

**7.ª SECCION.**

**DISTRITO DE CEBÚ.**

*Novedades desde el día 1.º de Diciembre al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Continúan los naturales la preparacion de los terrenos de regadio para nuevas siembras.

**Obras públicas.**—Con actividad siguen trabajando los polistas sus respectivas tareas señaladas en el presente año.

**Hechos ó accidentes varios.**—Sin novedad.

**Precios corrientes.**

Abacá de la ciudad de naturales, 16 escudos 25 cénts. pico; balate de id., 14 escudos 62 cénts. id.; azúcar de id., 4 escudos 57 cénts. id.; algodón de id., 12 escudos 62 cénts. id.; café de id., 8 escudos 50 cénts. cavan; maiz de id., 2 escudos

id.; arroz de id., 6 escudos id.; cacao de id., 50 escudos id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; cera de id., 128 escudos quintal; carey de id., 8 escudos cate; cocos de id., 24 escudos millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; abacá de id. de mestizos, 16 escudos 25 cénts. pico; balate de id., 14 escudos 62 cénts. id.; azúcar de id., 4 escudos 57 cénts. id.; algodón de id., 12 escudos 62 cénts. id.; café de id., 8 escudos 50 cénts. cavan; maiz de id., 2 escudos id.; arroz de id., 6 escudos id.; cacao de id., 50 escudos id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; cera de id., 128 escudos quintal; carey de id., 8 escudos cate; cocos de id., 24 escudos millar; bejucos de id., 25 céntimos ciento; azúcar de San Nicolás, 5 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 6 escudos id.; cacao de id., 78 escudos id.; aceite de id., 6 escudos tinaja; cocos de id., 20 escudos millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; maiz del Pardo, 2 escudos 50 cénts. cavan; arroz de id., 6 escudos 25 cénts. id.; cacao de id., 87 escudos 50 cénts. id.; aceite de id., 6 escudos 75 cénts. tinaja; cocos de id., 12 escudos 50 céntimos millar; bejucos de id., 50 cénts. ciento; azúcar de Talisay, 5 escudos 25 cénts. pico; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 6 escudos id.; cacao de id., 56 escudos 25 cénts. id.; bejucos de id., 50 cénts. ciento; maiz de Minglanilla, 2 escudos 12 céntimos cavan; cacao de id., 78 escudos id.; aceite de id., 7 escudos 25 cénts. tinaja; cocos de id., 15 escudos millar; algodón de Argao, 15 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; cacao de id., 62 escudos id.; aceite de id., 6 escudos tinaja; bejucos de id., 25 céntimos ciento; azúcar de Daraguete, 3 escudos pico; algodón de id., 6 escudos id.; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 5 escudos id.; cacao de id., 75 escudos id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; cocos de idem, 10 escudos millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; abacá de Boljoa, 10 escudos pico; azúcar de id., 4 escudos id.; algodón de id., 15 escudos id.; café de id., 6 escudos cavan; maiz de id., 2 escudos id.; cacao de id., 60 escudos id.; aceite de id., 6 escudos tinaja; bejucos de id., 25 cénts. ciento; algodón de Nueva Cáceres, 10 escudos pico; maiz de id., 1 escudo 75 cénts. cavan; cacao de id., 62 escudos id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; bejucos de id., 25 cénts. ciento; algodón de Oslob, 12 escudos 25 cénts. pico; maiz de id., 1 escudo 50 cénts. cavan; arroz de idem, 5 escudos id.; aceite de id., 10 escudos tinaja; cocos de id., 10 escudos 37 cénts. millar; abacá de Samboan, 5 escudos pico; azúcar de id., 5 escudos id.; maiz de id., 2 escudos id.; arroz de id., 6 escudos 25 cénts. id.; cacao de id., 30 escudos id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; cocos de id., 5 escudos millar; maiz de Ginatilan, 2 escudos 50 cénts. cavan; arroz de id., 5 escudos 25 cénts. id.; cacao de id., 50 escudos id.; cocos de id., 12 escudos 50 cénts. millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; abacá de Alegria, 7 escudos pico; azúcar de id., 6 escudos id.; algodón de id., 5 escudos id.; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 5 escudos id.; cacao de id., 50 escudos id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; cocos de id., 5 escudos millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; azúcar de Moalboak, 5 escudos pico; algodón de id., 10 escudos id.; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 6 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cocos de id., 9 escudos millar; bejucos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; azúcar de Alcántara, 6 escudos pico; algodón de id., 10 escudos id.; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 6 escudos id.; cacao de id., 50 escudos id.; aceite de id., 4 escudos tinaja; bejucos de id., 25 cénts. ciento; azúcar de Santander, 5 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 10 escudos id.; aceite de id., 8 escudos tinaja; cocos de id., 10 escudos 37 cénts. millar; azúcar de Balamban, 3 escudos pico; maiz de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; arroz de id., 6 escudos id.; cocos de id., 10 escudos millar; bejucos de id., 12 cénts. ciento; azúcar de Pinamungajan, 4 escudos 50 cénts. pico; maiz de id., 1 escudo 50 cénts. cavan; arroz de id., 5 escudos id.; cacao de id., 62 escudos 50 cénts. id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; cocos de id., 5 escudos millar; bejucos de id., 25 céntimos ciento; balate de Bantayan, 17 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 6 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cocos de id., 25 escudos millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; azúcar de D. Bantayan, 5 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 5 escudos tinaja; cocos de id., 12 escudos 50 cénts. millar; azúcar de S. Remigio, 4 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; cocos de id., 12 escudos 50 cénts. millar; balate de Bogo, 24 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 5 escudos idem; bejucos de idem, 25 cénts. ciento; azúcar de Barili, 5 escudos pico; algodón de id., 10 escudos id.; maiz de id., 2 escudos 50 céntimos cavan; cacao de id., 60 escudos id.; aceite de id., 5 escudos tinaja; cocos de id., 12 escudos 50 cénts. millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; azúcar de Borbon, 4 escudos 50 céntimos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de idem, 6 escudos id.; cocos de id., 7 escudos 50 cénts. millar; bejucos de id., 25 cénts. ciento; abacá de Poro, 8 escudos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; cacao de id., 48 escudos id.; aceite de id., 8 escudos tinaja; cocos de id., 6 escudos 25 céntimos

millar; maiz de Compostela, 2 escudos cavan; arroz de idem, 6 escudos idem; cocos de id., 25 escudos millar; bejuco de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; azúcar de Mandaue, 4 escudos 50 céntimos pico; maiz de id., 2 escudos cavan; arroz de id., 5 escudos id.; bejuco de id., 25 cénts. ciento; azúcar de Danao, 5 escudos 25 cénts. pico; maiz de id., 2 escudos cavan; cacao de id., 75 escudos id.; aceite de id., 6 escudos tinaja; cocos de id., 12 escudos 50 cénts. millar; bejuco de id., 12 cénts. ciento; azúcar de Talamban, 5 escudos pico; maiz de id., 2 escudos id.; arroz de id., 5 escudos id.; bejuco de id., 25 cénts. ciento.  
Cebú 15 de Diciembre de 1868.—*Joaquin Monet.*

**GOBIERNO P. Y M. DE CALAMIANES.**

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día anterior.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Taytay..	18	1	19		19	Los 19 niños son el total que existe en esta cabecera.
Dumaran...	16	7	23		23	
Culiong..	25		25		25	Los 18 que ingresaron son de nueva entrada.
Agutaya..	140	18	130		130	
Cuyo..	40	300	340		340	Los 300 que ingresaron son de nueva entrada desde que se estableció el maestro preferente.
<b>Total.</b>	<b>242</b>	<b>326</b>	<b>537</b>		<b>537</b>	

Taytay 8 de Diciembre de 1869.—*Antonio Bonafós.*

**PROVINCIA DE ANTIQUE.**

*Novedades desde el 1.º de Diciembre al 31 del mismo.*

**Salud pública.**—Continúan repitiéndose con bastante frecuencia los casos de viruela.

**Cosechas.**—Se ha terminado la del palay de lo que se ha perdido mas de las dos terceras partes por la escasez de aguas y por los destrozos causados por el insecto llamado Tamasoc. La de caña-dulce se presenta regular y se ha principiado ya su corte.

**Hechos ó accidentes varios.**—El día 1.º del actual se sintió un fuerte temblor de tierra en direccion N. S. y de unos 25 segundos de duracion.

**Obras públicas.**—En suspenso para dar lugar á la liquidacion del servicio personal.

*Precios corrientes.*

Palay de San José, 1 escudo cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; palay de Egaña, 1 escudo 25 céntimos cavan; id. de Sibalom, 1 escudo 25 cénts. id.; id. de San Remigio, 1 escudo 25 cénts. id.; id. de Antique, 1 escudo 25 céntimos id.; id. de Dao, 1 escudo 25 cénts. id.; id. de Aniniy, 1 escudo 25 cénts. id.; id. de S. Pedro, 1 escudo id.; azúcar de id., 2 escudos 75 cénts. pico; palay de Patnongon, 1 escudo cavan; azúcar de id., 2 escudos 25 cénts. pico; palay Carit-an, 1 escudo cavan; azúcar de id., 2 escudos 50 cénts. pico; palay de Bugason, 1 escudo 75 cénts. cavan; id. de Valderrama, 1 escudo 75 cénts. idem; id. de Guisijan, 1 escudo 75 cénts. id.; id. de Nalupa Nuevo, 1 escudo 50 cénts. id.; id. de Barbaza, 1 escudo 50 cénts. idem; id. de Tibiao, 1 escudo id.; id. de Culasi, 1 escudo 12 cénts. id.; id. de Pandan, 1 escudo id.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

Día 3. De Arribada, bergantin-goleta «María Monsarrat (a) Cer-veza» en lastre; al puerto de San José.  
Id. 4. De Manila, id. id. «S. Antonio (a) Juanita» en idem; al id. de id.  
Id. 7. De Iloilo, vapor «Sud-Oeste» en id.; al id. de id.  
Id. 17. De id., bergantin-goleta n.º 3 «Madrileño» con bacao; al id. de id.  
Id. 22. De Culasi, id. id. «Socorro (a) M.º Nuevo Meteor» en lastre; al id. de id.  
Id. 30. De arribada, bergantin-goleta «S. Antonio (a) Juanita» en lastre; al id. de id.

*Buques salidos.*

Día 1.º Para Culasi, bergantin-goleta «María Monsarrat (a) Cer-veza» en lastre; del puerto de San José.  
Id. 9. Para Balabac, vapor «Sud-Oeste» en id.; del id. de id.  
Id. 10. Para Culasi, bergantin-goleta «M.º Monsarrat (a) Cer-veza» en id.; del id. de id.  
Id. 19. Para Manila, id. id. «S. Antonio (a) Juanita» en id.; del id. de id.  
Id. 31. Para Balabac, id. id. n.º 3 «Madrileño» con vacunos; del id. de id.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este Distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes al día anterior.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
San José..	219					Por hallarse ocupados en la recoleccion del palay no han concurrido en el presente mes á la escuela.
Egaña..	213		23			
Sibalom..	426					
San Remigio..	209					El aumento de concurrencia es debido á que se están terminando la recoleccion del palay.
Antique..	63					
Dao..	516					Por hallarse ocupados en la recoleccion del palay no han concurrido en el presente mes á la escuela.
Aniniy..	74		8	8	19	
San Pedro..	318					La falta de asistencia á la escuela en el presente mes es debido á que no se ha terminado aun la recoleccion del palay y á que han salido 181 niños por enfermedad y los demás dedicados á las faenas agrícolas.
Patnongon..	157	157		181	124	El aumento de asistencia á la escuela es debido á que se está terminando en este pueblo la recoleccion del palay.
Carit-an..	52			28	29	El aumento de concurrencia á la escuela de este pueblo se debe á que se ha terminado la recoleccion del palay y de los 392 niños existentes 190 saben escribir.
Bugason..	392		8	18	88	El aumento de concurrencia que se nota en la escuela de este pueblo á pesar de haber salido 65 niños para faenas agrícolas se debe á que los restantes han continuado concurriendo á ella.
Valderrama..	48		1	65	20	El aumento de concurrencia á la escuela de este pueblo se debe á que en el se están terminando los faenas agrícolas.
Guisijan..	106		40	6	23	
Nalupa Nuevo..	127		4	25	27	El aumento de concurrencia á la escuela de este pueblo se debe á que en el se están terminando los faenas agrícolas.
Barbaza..	150				79	
Tibiao..	140		15	1	83	El aumento de concurrencia á la escuela de este pueblo se debe á que en el se están terminando los faenas agrícolas.
Culasi..	179		13		93	
Pandan..	440				69	
<b>Totales.</b>	<b>3829</b>	<b>157</b>	<b>112</b>	<b>332</b>	<b>690</b>	

San José de Buenavista á 31 de Diciembre de 1868.—*Juan J. Martínez.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del día 3 de Marzo de 1869.*

Horas.....	Barometro reducido á 0 en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del viento por un millimetro.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	759.06	25.6	84	75.5	17.8	E. ventolina.	D. celajes	Tran.
9 m.	760.10	27.8	77	60.9	16.6	NO. flojo.	"	Rizada
12.	759.49	29.1	70	57.8	16.7	O. fresco.	C. celajes	"
3 t.	757.95	31.2	74	57.8	18.1	ONO. fresquito.	D. celajes	"
						Temperatura máxima del día.....	32.0	
						Idem mínima idem.....	24.0	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	9.5 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.....	0.0 idem.	